

SALE TODOS LOS DIAS.

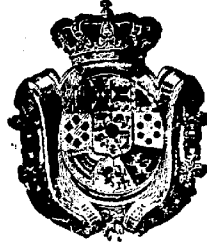
Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Table with 2 columns: Subscription type (Por un año, Por medio año, Por tres meses, Por un mes) and Price (260 rs., 150, 65, 22).

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (En las provincias, En Canarias y Baleares, En Indias) and Price (560 rs., 150, 260, 100, 120, 220, 110).



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

En vista de los documentos que han sido presentados por la compañía del camino de hierro de Sama de Lango a Gijón y Villaviciosa para acreditar la constitucion de la misma, suscripcion de acciones y demas formalidades requeridas por la Real orden de 31 de Diciembre de 1844, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver se tenga por definitiva y ejecutoria en todas sus partes la concesion del ferro-carril citado, declarando la obra de utilidad pública para los efectos prevenidos en la ley de 17 de Julio de 1836, y disponiendo que se expida a favor de la citada compañía la correspondiente Real cédula de privilegio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1847.—Roca.—Sr. gefe político de Oviedo.

En vista de los documentos que han sido presentados por la compañía del camino de hierro de Barcelona a Matagorda para acreditar la constitucion de la misma, suscripcion de acciones y demas formalidades requeridas por la Real orden de 31 de Diciembre de 1844, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver se tenga por definitiva y ejecutoria en todas sus partes la concesion del ferro-carril citado, declarando la obra de utilidad pública para los efectos prevenidos en la ley de 17 de Julio de 1836, y disponiendo que se expida a favor de la citada compañía la correspondiente Real cédula de privilegio.

limitiva y ejecutoria en todas sus partes la concesion del ferro-carril citado, declarando la obra de utilidad pública para los efectos prevenidos en la ley de 17 de Julio de 1836, y disponiendo que se expida a favor de la citada compañía la correspondiente Real cédula de privilegio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1847.—Roca.—Sr. gefe político de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 5.—Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al presidente de la junta de gobierno del Monte pío militar lo siguiente:

La Reina (Q. D. G.) a quien df cuenta de lo acordado por esa junta de gobierno en 5 del actual en la instancia de Nicanor Ocon, vecino de Alcázar de San Juan (Ciudad-Real), manifestando que solo en el caso de dispensarsele la circunstancia de no haber acudido antes del 30 de Abril de 1843, en que terminó la última próroga concedida a la presentacion de instancias en solicitud de pension de guerra, conforme a lo determinado en el decreto de 28 de Octubre de 1841 por muerte de sus causantes en la que acabó en 1810, podria haber lugar a la ampliacion de las pruebas en el expediente por el promovido para que se le declare la que le correspondia como padre pobre de José Ocon, soldado que fue del regimiento de infantería de San Fernando, muerto en la accion de Guernica en 1835, se ha dignado ampliar hasta el presente día el referido plazo terminado en el precitado 30 de Abril, y conceder ademas otro nuevo que cumplirá en el mismo día de Junio próximo venidero, para que las viudas, huérfanos y padres pobres comprendidos en las disposiciones del mencionado decreto que no hubiesen solicitado las pensiones de guerra á

que tengan derecho con arreglo á las mismas, como igualmente á aquellos á quienes no se les hubiere declarado por sola la circunstancia de no haberlo hecho antes del precitado 30 de Abril de 1843, puedan solicitarlas acompañando los primeros á sus instancias todos los documentos para estos casos prevenidos, y recordando los segundos sus anteriores solicitudes por medio de un memorial á que solo acompañen copia de la Real orden que en ella haya recaído, desestimándola por el enunciado motivo. Quiere asimismo S. M. que á fin de que no se abuse de esta nueva gracia y sus efectos no sean ilusorios, este nuevo plazo señalado á las solicitudes de esta especie se tenga y considere como absolutamente improrrogable, sin restriccion en favor de persona ni familia alguna, cualquiera que fuere el motivo y las circunstancias de que proceda el derecho á los beneficios del expresado decreto y las de la persona interesada, y que en este concepto, terminado que sea dicho nuevo plazo aquí señalado á esta próroga, no den curso los capitales generales, inspectores y diez oros de las armas, á ninguna instancia que se les presente en solicitud de pension de guerra de las comprendidas en el sobre dicho decreto, ó á los recuerdos de las ya hechas y desestimadas por no haber acudido en tiempo oportuno, ni se admitan en esa junta de gobierno, ni en este ministerio, debiendo darse á esta Real resolucion toda la publicidad por medio de los Boletines oficiales de las provincias y demas que se consideren eficaces, para que nadie pueda alegar ignorancia si por su iniferencia ó descuido el mismo inutilizase el derecho que que le ha de tener á los beneficios del mencionado decreto.

Lo comunico á V. E. de Real orden para conocimiento de la junta y efectos correspondientes con devolución del expediente del referido Nicanor Ocon.

De la propia Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1847.—El sub secretario, Félix María de Messina.—Sr...

CONTINUA LA CARTA ENCÍCLICA DE N. S. P. PIO IX.

Sed quam multa, quam mira, quam splendida præsto sunt argumenta, quibus humana ratio luculentissime evincit omnino debet, divinum esse Christi religionem, et omne dogmatum nostrorum principium radicem desuper ex eorum Domino accepisse (1), ac propterea nihil fide nostra certius, nihil securius, nihil sanctius extare, et quod firmioribus innitatur principis. Hæc scilicet fides vitæ magistra, salutis index, virtutum omnium expultrix, ac virtutum fœdera patens et atrix, divini sui auctoris et consummatoris Christi Jesu natiuitate, vita, morte, resurrectione, sapientia, prodigiis, vaticinationibus confirmata, supernæ doctrinæ lucis radique refulgens, ac caelestium divitiarum ditata thesauris, tot Propheciarum prædictionibus, tot miraculorum splendore, tot Martyrum constantia, tot Sanctorum gloria vel maxime clara et insignis, salutaris præferens Christi leges, ac majores in dies ex eruditissimis ipsius præscriptiombus vices acquiritur universum orbem terra marique, a solis ortu usque ad occumum, uno Crucis vexillo pervasit, atque idolorum prolifera fallacia, errorum depulsa caligine, triumphatque conjuncte generis hominum, omnes populos, gentes, nationes atqueque immanitate barbaras, ac indole, moribus, legibus, institutis diversis divinæ cognitionis lumine illustravit, atque suavissimo ipsius Christi jûgo subiecit, annuntians omnibus pacem, annuntians bonam. Quæ certe omnia tanto divinæ sapientiæ ac potentiæ fulgore undique colucent, ut cujusque mens et cogitatio vel facile intelligat christianam fidem Dei opus esse. Itaque humana ratio ex splendidissimis hisce, æque ac firmisissimis argumentis clare et perhæc cognoscens Deum ejusdem fidei auctorem existere, ulterius progredi nequit, sed quavis diligentia ac dabitante potius abjecta atque remota, omne eadem fidei obsequium præbeant oportet, cum pro certo habeat a Deo

Empero cuántos y cuán admirables y brillantes son los argumentos con que completísimamente puede la razon humana convencerse de que la religion de Cristo es divina, y que todo el principio de nuestros dogmas tiene arriba en el Dios de los cielos su raíz (1), y que por consiguiente nada hay mas cierto, nada ni seguro, nada mas santo, nada que en mas sólidos principios se funde que nuestra fe, esa fe, maestra de la vida, índice de la salvacion, expositora de todos los vicios y fœnada u arte y creadora de todas las virtudes; esa fe confirmada con el nacimiento, vida muerte, resurrectione, sabiduria, prodigijs y profecias de su divino Autor y consumador Cristo Jesus, brillante por todas partes con la luz de la divina doctrina, y entrecruzada con los tesoros de las riquezas celestiales; esa fe sobrenatural e esclarecida é insigne por tantas predicciones de los profetas, por el esplendor de tantos milagros, por la constancia de tantos mártires y por la gloria de tantos santos; esa fe que enseñando y manifestando las saludables leyes de Cristo, y sacando de día en día de las mismas percepciones, crucifiximas, mayores fuerzas, invadido sin otra bandera que la de la cruz el orbe todo por mar y por tierra desde el Oriente hasta el Occaso, y acallando con la falacia de los idolos, disipando las tinieblas de los errores y triunfando de todo género de enemigos, ilustró con la luz de los conocimientos divinos á los pueblos, gentes, y naciones todas, por barbaras y crueles que fuesen, por diversa que fuera su indole, sus costumbres, sus leyes, sus tradiciones, y las sometió al suavísimo yugo del mismo Cristo, aun cuando á todos la paz, anunciándoles bienes. Todo lo cual brilla por do quiera con tanto resplendor del divino poder y sabiduria que todo el mundo puede conocer con la mayor facilidad que la fe cristiana es obra de Dios. Así es que la razon humana, conociendo por estos lu-

traditum esse quidquid fides ipsa hominibus credendum, et agendum proponit.

Atque hinc plane apparet in quanto errore illi etiam versentur, qui ratione abutentes, ac Dei eloquia tamquam humanum opus existimantes, proprio arbitrio illa explicare, interpretari temere audent, cum Deus ipse vivam constituit auctoritatem, quæ verum legitimumque ecclesiæ suæ revelationis sensum doceret, constabilet, omnique controversias in rebus fidei, et merum infallibili judicio dirimeret, ne hædes circumferantur omni vento doctrinæ in acquisitionem hominum ad circumventionem erroris. Quæ quidem viva et infallibilis auctoritas in ea tantum viget Ecclesiæ quæ a Christo Domino supra Petrum totius Ecclesiæ Caput, Principem et Pastorem, cujus fidem nunquam defecturam promissit, ædificata suis legitimis semper habet Pontifices sine intermissione ab ipso Petro ducentes originem in ejus Cathedra collocatos, et ejusdem etiam doctrinæ, dignitatis, honoris ac potestatis hæredes et vindices. Et quoniam ubi Petrus ibi Ecclesiæ (1), ac Petrus per Romanum Pontificem loquitur (2), et semper in suis successoribus vivit, et judicium exercet (3), ac præstat quærentibus fidei veritatem (4), illud divina eloquia eo plane sensu accipienda, quem tenuit ac tenet hæc Romana Beatissimi Petri Cathedra, quæ omnium Ecclesiarum mater et magistra (5), fidei a Christo Domino traditam, integram inviolatamque semper servavit, eamque fideles edocuit, omnibus ostentata salutis semitam, et incorruptæ veritatis doctrinam. Hæc siquidem principalis Ecclesiæ,

misiónes y no menos sólidos argumentos que Dios es el autor de esta fe, no puede ir mas allá, no puede progresar mas, sino que desechando enteramente toda dilañcion y duda, debe rendir completo homenaje á esa misma fe, como quiera que de cierto le consta que Dios es lo que le enseña á los hombres, debe creer y obrar.

Y de aquí aparece claramente cuán grande sea el error de los que, abusando de la razon y mirando como obra humana los divinos eloquios, se atreven temerariamente á explicados é interpretarlos á su arbitrio; siendo así que el mismo Dios ha constituido una autoridad viva que fija y enseña el verdadero y genuino sentido de su celestial revelacion, y disminiese con infalible falda todas las controversias en materia de fe y de costumbres, a fin de que los fieles no sean llevados de todo viento de doctrina en la malicia de los hombres para ser engañados por el error. Y esta autoridad viva é infalible solo reside en aquella Iglesia que edificada por Cristo nuestro Señor sobre Pedro, cabeza, principe y pastor de toda la Iglesia, cuya fe prometió que no faltaria jamas, tiene siempre sus Pontifices que comenzando desde San Pedro vienen sucesivamente sin intermision en su cathedra; y siendo tambien los herederos y defensores de su doctrina, de su dignidad, de su honor y su potestad. Y como donde esta Pedro allí está la Iglesia (1) y Pedro habla por boca del romano Pontífice (2); y en sus sucesores vive siempre y por ellos juzga (3) y muestra la verdad de la fe á los que la buscan (4); por eso los divinos eloquios (las escrituras y tradiciones santas) deben entenderse en el sentido que las entendió y entiende, conservó y conserva esta romana cathedra de San Pedro; que madre y maestra de todas las Iglesias (5) guardó siempre íntegra é inviolada la fe recibida de Cristo nues-

(1) S. Ambros. in Psal. 40. (2) Concil. Chalced. Act. 2. (3) Synod. Ephes. Act. 5. (4) S. Petr. Chrysost. Epist. ad Entich. (5) Concil. Trid. Sess. VII de Baptis.